

ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se establece un plan de pesca para los buques de arrastre que faenan en aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera.

La Orden de 13 de enero de 1995 por la que se regula la actividad de las embarcaciones de arrastre peninsulares en el caladero de las islas de Ibiza y Formentera establece un Plan de Pesca para los arrastreros que faenan en aguas profundas de las citadas islas en la pesquería de la gamba rosada y otras especies de fondo.

La citada Orden, que constituye una norma de desarrollo del Real Decreto 679/1988, establece, entre otras disposiciones, el censo de buques autorizados y el período de actividad diaria de catorce horas, que es superior a las doce horas genéricas establecidas en dicho Real Decreto. Esta excepción se basa en la lejanía y profundidad de los caladeros.

El Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con arte de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo ha derogado expresamente el Real Decreto 679/1988.

Dicho Real Decreto, en su disposición final segunda, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para regular Planes de Pesca.

Consecuentemente, se hace preciso elaborar un nuevo Plan de Pesca que tenga en cuenta la experiencia adquirida, actualice el censo, el período autorizado para ejercer la pesca y las disposiciones contenidas en la Orden de 13 de enero de 1995.

Para la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Valencia y el sector pesquero afectado. Asimismo, ha sido sometida a informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19.a de la Constitución, que atribuye al estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los buques españoles que faenan en las aguas exteriores en la modalidad de arrastre de fondo, que comprenden los fondos superiores a 150 metros de la plataforma marítima que circunda las islas de Ibiza y Formentera, tanto en aguas jurisdiccionales españolas como en alta mar.

Artículo 2. Lista de base de buques autorizados.

Los armadores de los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo en el Mediterráneo podrán solicitar ante la Dirección General de

Recursos Pesqueros su inclusi3n en la lista de buques autorizados a faenar en las aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Orden, acompa1ando a su solicitud la certificaci3n de las Capitan1as Mar1timas correspondientes, acreditativa de que han sido despachados, en alguna ocasi3n, para la pesca en la zona regulada.

Art1culo 3. Lista peri3dica de buques autorizados.

1. El n1mero de buques autorizados para faenar simult1neamente en la zona no exceder1 de 40.
2. La Direcci3n General de Recursos Pesqueros elaborar1 semanalmente la lista de buques autorizados, a la vista de los propuestos por las organizaciones pesqueras representativas del sector.

Art1culo 4. Fondo m1nimos permitidos.

Se proh1be el ejercicio de la pesca de arrastre a los buques cuya pesquer1a se regula en el presente plan, en fondos inferiores a 150 metros.

Art1culo 5. Especies objetivo.

1. Las especies principales objeto de la pesquer1a son las rese1adas en el anexo II de la presente Orden.

Ning1n buque autorizado a faenar en base a lo regulado en el presente plan podr1 capturar, retener a bordo o desembarcar, mientras opere en la zona regulada por el mismo, especies distintas a las que figuran en el referido anexo.

2. No obstante lo anterior, se autoriza un porcentaje de capturas accesorias de especies distintas, siempre que no superen el 10 por 100 de las capturas totales en peso.

Art1culo 6. Esfuerzo de pesca.

En base a los fondos en los que se desarrolla la pesquer1a, el per1odo autorizado para ejercer la pesca de arrastre de fondo ser1, para cada buque, de cinco d1as por semana y trece horas por d1a en la mar.

Art1culo 7. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden ser1n sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el r1gimen de control para protecci3n de los recursos pesqueros.

Disposici3n adicional primera. Control.

Los buques pesqueros incluidos en el presente Plan de Pesca deber1n instalar a bordo el dispositivo de localizaci3n de buques v1a sat1lite establecido en la Orden de 12 de noviembre de 1998, por la que se regula en Espa1a el sistema de localizaci3n de buques pesqueros v1a sat1lite.

Disposici n adicional segunda. Publicaci n del censo de buques autorizados.

La Secretar a General de Pesca Mar tima publicar  en el "Bolet n Oficial de Estado", en el plazo m ximo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el censo de las embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca de arrastre en aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera a que se refiere el art culo 2.

Disposici n derogatoria  nica.

Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1995 por la que se regula la actividad de las embarcaciones de arrastre peninsulares en el caladero de las islas de Ibiza y Formentera.

Disposici n final  nica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrar  en vigor el d a siguiente al de su publicaci n en el "Bolet n Oficial del Estado".

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Mar tima y Director general de Recursos Pesqueros.

ANEXO I

(VER IM GENES, P GINAS 11320 A 11322)

Lista de base de embarcaciones autorizadas

Nombre Matr cula Puerto base

"Aina" SY-3-2050 Villajoyosa
"Almuixo"
. AT-5-815 Villajoyosa.

Nombre Matr cula Puerto base

"Arlandiz Llorca" AT.4.7/98
Villajoyosa.

"Astilleros Zaragoza" AT-4-1502 Alicante
"Aventurero" AM-2-2077
Santa Pola.

"Avi Torrevisca" AT-5-839 Calpe.

"Bah a" AT-3-2049 Altea.

"Bairas" AT-5-838 Altea.

"Bentos" AT-3-2096 Calpe.

"Campos Pineda" AT-5-837 Calpe.

"Cantal Roig" AT-5-862 Calpe.

"Cantal" AT-4-1493 Villajoyosa.

"Cantalar" AT-5-860 Altea.

"Cap Negret" AT-5-2/93 Altea.

"Cap Prim" AT-3-2055 Jovea.

"Carmen Cano Caudet" AT-2-753 Santa Pola.

"Climent Zaragoza" AT-5-852 Altea.

"Clot D'Illot" AT-4-4/98 Villajoyosa.

"Concha y Amalia" AT-6-1016 Villajoyosa.

"El Carmen" AT-6-851 Denia.

"El Gallo Primero" AT-3-2106 Calpe.

"El Gran" TA-3-2567 Jovea.

"El Rem Segundo" BA-6-2355 El Campello.

"Eli Hermi" AT-5-840 Calpe.

"Emi II" VA-2-419 Villajoyosa.

"Esper" AT-5-844 Calpe.

"Estany" AT-3-2007 Calpe.

"Esteban Gonzalez" AT-3-2087 Santa Pola.

"Estefana" BA-2-3549 Denia.

"Estela Nova" AT-5-2/99
Altea.

"Fe y Esperanza II" AT-2-746 Santa
Pola.

"Felix y Lloret" AT-4-1489
Villajoyosa.

"Ferron Miralles" AM-2-1974 Calpe.

"Francisros" AT-4-1503
Villajoyosa.

"Franjumar" AT-6-1021
Denia.

"Gandia Pineda" AT-5-803 Calpe.

"Gasparillo" AT-4-2/97
Villajoyosa.

"Germans Lloret" AT-4-2/96
Villajoyosa.

"Hermanos Aulet" CP-3-2061 Denia.

"Hermanos Bernabau" AT-4-1517 Villajoyosa.

"Hermanos Guillo" AT-2-752 Santa Pola.

"Hermanos Ruso Anton" AT-2-738 Santa Pola.

"Honoska" AT-3-2105
Villajoyosa.

"Isabelana" AT-6-1011
Denia.

"Isacha" AT-4-
1498 Villajoyosa.

"Isleta Cuarta" AT-5-859
Altea.

"Isleta de Altea" AT-5-809 Altea.

"Isleta Segunda" AT-5-819 Altea.

"Isleta Tercera" AT-5-841
Altea.

"J. J. Clara" AT-4-1476
Villajoyosa.

"Jaime Lloret" AT-3-2099 El
Campello.

"Joaquén y Ana" BA-2-3892 Calpe.

"Joaquén y María Luisa" AT-4-1496 Villajoyosa.

"Joaquén y Santiago" AT-3-1583 Santa Pola.

"Jonense" AT-4-1400
Altea.

"Jopavian" AT-4-1505
Villajoyosa.

"Juan José Mut" AT-3-1533 Calpe.

"Juan Lloret" AT-4-1/95
Villajoyosa.

"L'Androna" AT-6-1018
Denia.

"L'Arenal" AT-5-1/93
Altea.

"L'Ermita Vella" AT-4-1495 Calpe.

"L'Scull" AT-3-
1/98 Jovea.

"La Blanca" AT-3-2104
Santa Pola.

"La Caleta" AT-5-855
Altea.

"La Candéua" AT-4-1507
Villajoyosa.

"La Dora" AT-5-846
Altea.

Nombre Matrícula Puerto base

"Lasal y Surdo" AT-6-3/95
Denia.

"Llorca Zaragoza" AT-6-935 Denia.

"Luis Ramón" TA-1-1210
Calpe.

"Manuela Lloret" AT-4-2/95
Villajoyosa.

"Mar Fran" AT-6-935
Denia.

"Marbo" AT-3-2077 Villajoyosa.

"Mare N^ostrum" BA-2-3713 Denia.

"Marfile^a" AT-4-2/94 Villajoyosa.

"Mar^a Tela Segundo" AT-6-1/92 Denia.

"Mateo Boronat" AT-3-1705 Santa Pola.

"Mayans Cabrera" AT-5-813 Calpe.

"Mediterrani" AT-3-2074 Calpe.

"Miss Mundo" AT-3-1/96 Denia.

"Monllor" AT-2-1/93 Santa Pola.

"Montemar" ZP-3-2079 Denia.

"Nou Jovianet" AT-4-3/96 Villajoyosa.

"Nuevo Amanecer" AT-5-1/91 Calpe.

"Nuevo L^ozaro" AT-4-1/91 Villa.

"Nuevo Miguel e Isabel" AT-6-1012 Denia.

"Nuevo Rafael y Rosario" AT-3-2085 Santa Pola.

"Paquita la Pepeta" AT-3-2102 Santa Pola.

"Pastor Garc^a" AT-2-707 Santa Pola.

"Pau LL" AT-4-1/98 Villajoyosa.

"Perles" AT-5-816 Calpe.

"Pescados Calpe Cuatro" AT-3-2086 Calpe.

"Pescados Calpe Tres" AT-5-822 Calpe.

"Playa Albir" AT-6-1009 Altea.

"Playa Altea Tres" AT-5-849 Altea.

"Playa de Altea" AT-5-792 Denia.

"Playa de Altea II" AT-5-1/94 Altea.

"Playa de Balerna" CP-3-1947 Villajoyosa.

"Playa del Torres" AT-4-1494
Villajoyosa.

"Primorosa" AM-2-1905
Calpe.

"Puerto de Santa Pola" AT-5-649 Santa Pola.

"Punta del Charco" AT-4-1408
Villajoyosa.

"Quico Pano" AT-3-1802
Santa Pola.

"R^o Castalla" AT-4-1343
Villajoyosa.

"Saica" AT-5-
854 Altea.

"Salvador Maroto" VA-3-1835 Denia.

"San Jorge II" PM-1-2008
Santa Pola.

"Santa Marta Primer" AT-4-1/97 Villajoyosa.

"Silvia del Mar" AM-2-1884
Denia.

"Simar" CP-3-
2/91 J^{vea}.

"Sol de J^{vea}" AT-6-2/96
J^{vea}.

"Supermⁿ" AT-5-833
Calpe.

"Teloan" AT-2-
760 Santa Pola.

"Tere la Mista" AT-2-700
Santa Pola.

"Toscana" AT-6-1/93
Denia.

"Troya" AT-6-
954 Denia.

"Valle de Altea" AT-5-845 Santa Pola.

"Vent i Mar" AT-6-1017 Denia.

"Vinaches" AT-4-3/94 Villajoyosa.

"Vinuesa Segunda" CP-3-2027 Denia.

"Virgen de Calpe" AT-3-2076 Calpe.

ANEXO II

Especies autorizadas

Gamba rosada: *Aristeus antennatus*.

Cigala: *Nephrops norvegicus*.

Camarón: *Plesonika* spp.

Bacaladilla: *Macromesistius poutassou*.

Pejerrey: *Atherina boyeri*.

Brotola de fango: *Phycis blennoides*.

Peluda: *Arnoglossus kessleri*.

Merluza: *Merluccius merluccius*.

Rape: *Iophius* spp.

Pez de San Pedro: *Zeus gaber*.

Gallineta o Panagall: *Helicolenus dactylopterus*.

Congrio: *Conger conger*.

Pota europea: *Todrodes sagittatus*.

Pulpo almizclado: *Eledone mostacha*.